

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE ANGELICA MANRIQUE LOPEZ
Radicación:	11001-31-10-007-2010-00069-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	ENRIQUE ALBERTO LOPEZ MANRIQUE

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del 27 de junio de 2023 (folio 836), se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición de las cuentas finales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 28 de diciembre de 2019, momento del fallecimiento de la señora ANGELICA MANRIQUE LOPEZ a cargo del guardador principal correspondiente al periodo señalado líneas atrás, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con antelación a la presente audiencia el guardador aportó los documentos que reposan en el expediente, a folios 841 a 844, consistente en el estado de situación financiera, y certificación suscritos ambos por contadora pública.

Concedido el uso de la palabra al guardador principal manifiesta que él mensualmente generaba un informe donde de manera detallada explicaba cómo se invertían los ingresos de su madre, que ella era pensionada y este era su único ingreso, que él le abrió una cuenta de nómina y con eso se cubría su mantenimiento, los recursos se utilizaban para solventar sus gastos, ella no tuvo más ingresos, ni tenía a su nombre bienes o algún otro activo; que él mes a mes generó un informe donde aparecía al detalle de lo que se le consignaba a su cuenta y los gastos del hogar geriátrico, que su madre estuvo en el hogar geriátrico hasta el último momento, ingresó a clínicas en varias ocasiones, ella tenía enfermeras 24 horas, ella tuvo muchos episodios médicos, que el último ingreso fue a la reina Sofía donde ella ingresa y fallece el 28 de diciembre de 2019.

Manifiesta que no desea agregar más.

Escuchado el guardador se emite el siguiente auto:

AUTO: Revisados los documentos que el guardador aportó a través de correo electrónico y para garantizar los derechos que le asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de dichos documentos.

Para tales efectos se dispone que la oficina de apoyo cargue los documentos a los que se ha hecho referencia y que reposan en los folios 841 a 844 y 659 a 829, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que todas las personas interesadas en las presentes diligencias cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se corre traslado y, por esa vía tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

La anterior providencia se notifica en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d14ee6071c8fbb5ec137d8bd5b42822a5c88db809c687c6901e20d06e39b2f**

Documento generado en 22/08/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>